

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPOSITORES

ESTATUTOS

CAPITULO I

Art. 1°: LA "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPOSITORES". Asociación Civil con domicilio legal en la Capital Federal, se rige por los presentes Estatutos y respectivo Reglamento Interno una vez aprobados – en virtud de las modificaciones habidas – por la inspección General de Justicia.

OBJETOS, FINES, FACULTADES.

Art. 2°: LA ASOCIACIÓN tiene por objetos:

- a) Agrupar en su seno a todos los compositores argentinos.
- b) La defensa de los intereses artísticos, morales y materiales de sus asociados.
- c) La difusión de las obras de sus asociados en el país y en el extranjero, mediante audiciones, ediciones y todo medio que se estime conveniente a tal fin.
- d) El fomento del intercambio artístico con el exterior.
- e) El enaltecimiento de la actividad artística nacional.
- f) La edición y grabación de obras de sus asociados.
- g) La formación de una Biblioteca, Discoteca, Cintoteca, ficheros catalogados, material estadístico y archivo relacionados con la música argentina.
- h) Editar una revista y publicaciones de interés musical.
- i) Para el cumplimiento de estos fines la ASOCIACIÓN podrá adquirir bienes y tendrá capacidad para realizar, por sus representantes legales, todos los actos previstos por el Artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptos, los determinados por los incisos 5° y 6°.

Art. 3°: LA ASOCIACIÓN podrá celebrar convenios con otras entidades.

- a) Con el fin de hacer efectiva la percepción de los derechos de autor por ejecución y/o grabación de las obras de sus asociados en el país y en el extranjero.
- b) Con el fin de promover intereses artísticos, profesionales, gremiales, etc. mancomunados o afines.

CAPITULO II

DURACIÓN

Art. 4°: La duración de la entidad será por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto de acuerdo al Artículo 52°.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5°: Se establecen las siguientes categorías de Asociados: Honorarios, Activos y Adherentes. A las Asambleas solo podrán concurrir, con voz y votos, los asociados activos.

Art. 6°: Son Asociados Honorarios: Los compositores activos, que, por su obra y su actuación, hayan enaltecido la producción musical: y/o quienes, por sus relevantes méritos a favor de la Asociación se hayan hecho acreedores a tal distinción. Es la Asamblea que deberá discernir esta distinción a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 7°: Son Asociados activos los que revisten en esta categoría al aprobarse los presentes Estatutos y los compositores que ingresen en lo sucesivo cumpliendo con los requisitos que se establecen en el capítulo IV de los presentes Estatutos.

Art. 8°: Asociados adherentes podrán ser todas las personas que así deseen ingresar ofreciendo su cooperación moral o material coincidentes con los fines de la entidad.

Art. 9°: El importe que, por concepto de cuotas sociales abonarán los asociados activos y adherentes, será el resultante de lo que fije la Asamblea anualmente, a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 10°: Los Asociados activos que comuniquen ausentarse por un periodo mayor de seis meses, podrán quedar eximidos, si así lo desean, del pago de la cuota social hasta su regreso al país, previa comunicación a la Secretaría de la entidad a sus efectos.

CAPITULO IV

DEL INGRESO

Art. 11°: Quien aspire a ingresar en la entidad como asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Acreditar su identidad y firmar la solicitud de ingreso, especificando: nombre, nacionalidad y domicilio.
- c) Ser ciudadano argentino o naturalizado con no menos de cinco años de antigüedad.
- d) La solicitud deberá ser refrendada por dos socios activos, con carácter de simple presentación.
- e) Acompañara, además, todos los datos referentes a su carrera artística y una nómina completa de sus obras, que llevarán, éstas, su respectiva duración en minutos.

Art. 12°:

- a) Las obras del candidato pasarán a estudio de una Comisión designada en la Asamblea anual y constituida por tres miembros activos.
- b) Esta Comisión deberá expedirse en un término no mayor de treinta días, aconsejando la admisión o rechazo del candidato y fundamentando las razones que inspiraron el dictamen.
- c) La Asamblea a su vez, en base al informe presentado por la Comisión indicada, por votación secreta, decidirá la aceptación o el rechazo del candidato, necesitándose, para ser admitido, las dos terceras partes de los presentes en favor del mismo.
- d) El número de votos en favor y en contra figurarán en el acta.
- e) El candidato rechazado no podrá presentar nuevamente su candidatura hasta transcurridos dos años.
- f) Las obras presentadas para optar a ser admitido el candidato, se hallarán en Secretaría a disposición de los Asociados con anticipación necesaria a la fecha de la Asamblea, para su examen.
- g) El candidato deberá presentar un mínimo de tres obras de cámara y sinfónicas representativas, debiendo ser, por lo menos una de ellas, de "forma".

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Art.13°: La Asamblea es la autoridad suprema de la ASOCIACIÓN y goza de amplias facultades para solucionar todos los asuntos sociales, sin mas limitaciones que las contenidas en las leyes y en los presentes estatutos.

Art.14°: Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias.

Art.15°: La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez por año, dentro de los dos meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, que se cierra el 31 de octubre de cada año y tendrá por objeto

- a) Tratar de la Memoria, el Balance general, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario, el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos para el próximo ejercicio, preparados por la Comisión Directiva y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Considerar los demás puntos que figuren en el orden de día, que será preparado por la Comisión Directiva
- c) Designar los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas para el próximo ejercicio.
- d) Designar los integrantes de la Comisión instituida para el estudio de las obras presentadas para optar al ingreso en calidad de asociado activo, compuesta por tres miembros activos.
- e) Designar la Junta escrutadora – en circunstancias de renovación de autoridades – integrada por tres miembros, también asociados activos. Esta junta tendrá a su cargo la fiscalización del acto eleccionario.

Art. 16°: Las Asambleas Extraordinarias podrán tener lugar en cualquier tiempo; cuando la Comisión Directiva lo juzgue necesario o a pedido del veinte por ciento de los asociados activos según lo estipulado en los artículos 30, 30c) de los Estatutos y el 5° y 6° del Reglamento interno y en un plazo de treinta días posteriores a dicho pedido.

Art. 17°: Las Asambleas serán convocadas con veinte días de anticipación, por circulares personales a los asociados activos, especificándose el Orden del Día.

Art. 18°: Para formar quorum se requieren, por lo menos, la presencia de la mitad mas uno de los asociados activos con derecho a voto. Pasada una hora de la indicada en la citación la Asamblea se realizará legalmente con el numero de asociados presentes.

Art. 19°: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 20°: Las Asambleas no podrán tratar ningún asunto que no esté comprendido en el Orden del Día.

Art. 21°: Las deliberaciones y Resoluciones de la Asamblea quedarán consignadas en un Libro de Actas

firmadas por el Presidente y Secretario y refrendadas por dos asociados designados a tal efecto.

Art. 22°: Podrán admitirse los votos dados por escrito a los efectos de su computación.

Art. 23°: Calesquiera puntos o divergencias que surjan de la oposición de asuntos que tengan atingencia societaria, no contemplados en el articulado de los presentes Estatutos, la Comisión Directiva dará cuenta de ello a la Inspección General de Justicia a los efectos pertinentes.

CAPITULO VI

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 24°: Se efectuará el acto eleccionario en la sede social de la entidad o en el lugar cedido a tal efecto, para elegir los miembros:

- a) De la Comisión Directiva
- b) De la Comisión Revisora de Cuentas
- c) De la Comisión instituida para el estudio de las obras presentadas para optar al ingreso en calidad de asociado activo.
- d) Practicado el escrutinio, la Junta Escrutadora proclamará a los electos después de extender un acta firmada por sus miembros, la que será entregada a la Comisión Directiva de la entidad.

Art. 25°:

- a) El primer año subsiguiente a la aprobación de los presentes Estatutos, se elegirá la Comisión Directiva que será integrada por los siguientes miembros:

Un presidente

Un Vicepresidente 1°

Un Vicepresidente 2°

Un Secretario

Un Vicesecretario

Un Tesorero

Un Vicetesorero

Tres Vocales Titulares

Tres Vocales Suplentes

Los Vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva sino en los casos como el que dispone el artículo 42 de los presentes Estatutos.

- b) Todos los miembros de la C. D. durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma indefinida.

Art. 26°: En caso de paridad entre dos o mas candidatos se realizará hasta dos votaciones mas y en caso de no haber decisión se efectuará un sorteo entre los mismos.

CAPITULO VII

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27°: Para ser miembro de la C. D. a cuyo cargo estará el Gobierno de la entidad, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, con 5 (cinco) años de antigüedad como asociado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser asociado activo.

Art. 28°:

- a) La Comisión Directiva tendrá quorum con asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares.
- b) Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los titulares presentes.
- c) Los vocales suplentes – a invitación de la Presidencia – podrán asistir a las sesiones de la C. D. sin voz ni voto.

Art. 29°: El miembro de la C. D. que, sin causa justificada dejara de concurrir a cinco sesiones ordinarias consecutivas o veinte alternadas durante el periodo de su mandato, será reemplazado por el suplente que corresponda.

Art. 30°: En caso de que, por renuncia o impedimento de los miembros de la C. D. quedare quebrado del quorum indispensable para su funcionamiento, a pesar de haber sido integrada por los suplentes aquella citará a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días, a los efectos de completarlo en la forma y

número estipulado en estos Estatutos.

Art. 31°: La mesa Ejecutiva – que ejercerá funciones expresamente delegadas por la C. D. - estará compuesta por el Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal Titular y por el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero, en caso de ausencia o impedimento, renuncia o fallecimiento de los titulares.

CAPITULO VIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 33°: La Comisión Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento interno.
- b) Reunirse periódicamente en sesiones ordinarias o cada vez que el presidente lo resuelva de motu propio o a pedido de los directivos, dentro de los tres días hábiles de ser solicitados.
- c) Ad referendum de la Asamblea General Extraordinaria la Comisión Directiva podrá adquirir bienes inmuebles, aceptar donaciones y otras liberalidades. Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles solo podrán autorizarse en Asambleas convocadas a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.
- d) Abrir cuentas en instituciones bancarias a nombre de la entidad y librar cheques sobre los fondos previstos en las mismas con dos firmas del Presidente y Tesorero.
- e) Celebrar convenios y contratos con editores en nombre de la entidad.
- f) Convocar las Asambleas y preparar el orden del Día de las mismas.
- g) Presentar a la consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance, la cuenta de Gastos y Recursos, el Inventario General, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el Informe de la Comisión instituida para el estudio de las obras presentadas para optar al ingreso de candidatos a asociados activos y
- h) Convocar las Asambleas Extraordinarias cuando la C. D. lo crea necesario o de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 30 y 33 c).

CAPITULO IX

DEL PRESIDENTE

Art. 34°: El presidente es el representante legal de la entidad y le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de la C.D. y las Asambleas, dirigiendo el debate y garantizando el uso de la palabra de los asambleístas en el orden que les corresponde. Podrá intervenir en los debates, delegando en este caso la presidencia.
- b) Votar únicamente en caso de empate de votos en las reuniones de la C.D. o en las decisiones de las Asambleas
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la C.D. y de las Asambleas.
- d) Registrar su firma a los efectos del movimiento bancario, juntamente con el Tesorero.
- e) Firmar juntamente con el secretario las Actas de las Asambleas y de la C.D., las comunicaciones de la C.D. y la correspondencia que por su índole o su importancia debe llevar su firma y/o con el Tesorero los convenios, poderes y contratos.
- f) Firmar con el tesorero los Balances de la entidad.
- g) Estar en juicio, en representación de la entidad, como actor o demandado.

Observación: El Reglamento vigente carece de Art. 32°

DEL VICEPRESIDENTE 1°

Art. 35°: El vicepresidente 1°, reemplazara al Presidente en casos de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento. Ejercerá la presidencia de las Subcomisiones que se crearen circunstancialmente.

DEL VICEPRESIDENTE 2°

Art. 36°: El vicepresidente 2°, reemplazara al Vicepresidente 1° en los casos de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento de ambos. Ejercerá la Vicepresidencia de las Subcomisiones que se crearen circunstancialmente.

DEL SECRETARIO

Art. 37°: El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar el orden del Día para las reuniones de la C.D. y la Mesa Ejecutiva.
- b) Informar a la C.D. de toda correspondencia atinente a la misma y de los asuntos entrados que deban ser considerados por la Comisión Directiva.
- c) Levantar las Actas de las Asambleas.
- d) Refrendar la firma del Presidente y/o del Tesorero.
- e) Supervisar, juntamente con el Tesorero, el Registro de asociados.

DEL VICESECRETARIO

Art. 38°: El Vicesecretario tendrá a su cargo como función especial la de llevar el Libro de Actas de la Comisión Directiva y reemplazará al secretario en los casos de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. Firmará, juntamente con el Presidente y el Secretario las Actas de la C.D.

DEL TESORERO

Art. 39°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Verificar, por lo menos mensualmente, el estado de caja, la existencia y la situación de las cuentas de los Bancos y de los valores en cartera.
- b) Presentar a la C.D., cada mes, un informe y balance de las operaciones realizadas por la entidad.
- c) Firmar con el presidente los Balances de la entidad y/o con el Secretario los convenios, poderes y contratos.
- d) Registrar su firma, a los efectos del movimiento bancario, juntamente con el Presidente.
- e) Supervisar, juntamente con el Secretario, el registro de Asociados.

DEL VICETESORERO

Art. 40°: El Vicetesorero reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento.

DE LOS VOCALES TITULARES

Art. 41°: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) El Vocal Titular con mayor antigüedad ejercerá la Presidencia de la C.D., de las Asambleas en ausencia del presidente y los Vicepresidentes, la Secretaria "ad hoc" de la C.D. o de las Asambleas en ausencia del secretario y Vicesecretario, como asimismo la Tesorería, en ausencia del Tesorero y Vicetesorero.
- b) Los vocales titulares colaborarán con la labor de la C.D. a la que pertenecen.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Art. 42°: Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares de la C.D. cuando se produzca una vacante y en caso de empate, por sorteo.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES

Art. 43°: **Comisión Revisora de Cuentas y Sindicatura.**

La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres miembros activos. Tendrá atribuciones de Sindicatura y son ellas:

- a) Fiscalizar la administración de la entidad, comprobando periódicamente el estado de Caja y la

- existencia de títulos y valores.
- b) Examinar los libros y documentos de la entidad periódicamente.
 - c) Dictaminar sobre la memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
 - d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la C.D. no lo hubiera hecho dentro de los tres meses de fenecido el ejercicio.
 - e) Solicitar a la C.D. para que en el plazo de treinta días, convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando se negare a ello dicho cuerpo.
 - f) Dentro de los quince días de producida su elección deberá entrar en funciones la Comisión Revisora de Cuentas en su primera reunión, establecerá su régimen de funcionamiento de lo que se dejará constancia en un Libro de Actas en el que se consignarán también sus resoluciones, las que serán firmadas por sus tres miembros.
 - g) El Mandato de esta Comisión durará un año.
 - h) Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas cualidades que para formar parte de la C:D: Art. 27 a), b) y c).
 - i) Convocar a Asamblea Extraordinaria a los efectos del Art. 5° del Reglamento Interno.

Comisión instituida para el estudio de las obras presentadas para optar al ingreso en calidad de asociado activo.

Art. 44°: La Comisión estará formada por tres miembros activos. Son sus atribuciones:

- a) Estudiar las obras presentadas por los candidatos a asociados activos y elevar el informe respectivo a la C.D. de la entidad a sus efectos;
- b) El mandato de esta Comisión durará un año;
- c) El informe que se eleve a la C.D. sobre la labor desarrollada deberá llevar la firma de sus tres componentes en caso de unanimidad de juicio. De lo contrario, constará el informe de la opinión de cada uno de sus miembros.
- d) Esta Comisión, en poder de las obras cursadas por Secretaría de la entidad, correspondientes a las solicitudes de ingreso de los candidatos a asociados activos, deberá expedirse en el término no mayor de treinta días, aconsejando la admisión o rechazo y fundamentando las razones que inspiraron el dictamen.

CAPÍTULO XI

DE LOS INGRESOS SOCIALES

Art. 45°: Son ingresos sociales:

- a) Las cuotas sociales.
- b) Los intereses bancarios.
- c) Los intereses que produzcan los títulos de la entidad.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y otras liberalidades que se hicieren a la Asociación.
- e) Los importes percibidos por audiciones radiales, de televisión y otros medios de difusión.

DEL EJERCICIO FINANCIERO

Art. 46°: El ejercicio financiero comienza el 1° de noviembre y termina el 31 de octubre de cada año.

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 47°: El patrimonio social está constituido:

- a) Con el capital líquido resultante del Balance General practicado al 31 de octubre de cada año.
- b) Con el superávit líquido que arrojen los ejercicios económicos, deducido el importe que la Asamblea podrá destinar a Fondo de reserva.
- c) Con el fondo de Reserva.

DEL FONDO DE RESERVA

Art. 48°: El fondo de reserva estará formado con:

- a) El importe que la Asamblea podrá transferir del superávit que arroje el Ejercicio económico

- anualmente.
- b) Solo podrá darse destino a estos fondos por resolución de la Asamblea.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49º: Son supletorias de las disposiciones de estos Estatutos las del Código Civil relativas a las personerías jurídicas.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 50º: Bajo ningún concepto se podrán practicar juegos de azar dentro del local social o sus dependencias, ni exteriorizar en estos, ideas políticas o religiosas.

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Art. 51º: Estos Estatutos solo podrán ser reformados por una Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto, y con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y el voto dado por mayoría simple.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 52º: La asociación no podrá disolverse mientras exista un número equivalente a la mitad mas uno de los socios activos ajenos a la C.D., mas esta. Caso contrario, sólo podrá disolverse por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada con ese objeto por la C.D: con la presencia de la mitad mas uno de sus asociados activos como mínimo y las dos terceras partes de los votos de los presentes.

Art. 53º: En caso de disolución de la entidad el remanente que quedara del patrimonio social existente y todos sus efectos serán entregados al Fondo Nacional de las Artes.

REGLAMENTO INTERNO

Art. 1º: La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPOSITORES, Asociación Civil, además de ser regida por sus Estatutos lo será por el presente Reglamento Interno, desde la fecha de su aprobación.

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 2º: Los Asociados abonarán las cuotas determinadas anualmente por la Asamblea a sugerimiento de la C.D. El Asociado que adeudare doce meses quedará en suspenso en carácter de tal, previa intimación de la Tesorería y perderá su carácter de tal por Resolución de la C.D: al efecto.

Art. 3º: Podrá el asociado readquirir su condición de activo, mediante el pago de las cuotas adeudadas.

Art. 4º: La suspensión transitoria de los derechos de los asociados activos, trae aparejada la no inclusión de sus obras en los programas de conciertos de la Asociación mientras se halle en vigencia dicha suspensión.

Art. 5º: En caso de inconducta, la C.D. podrá suspender en sus derechos de asociado a cualquiera de los miembros de la entidad o separarlos de su seno. Estas resoluciones serán apelables ante una Asamblea Extraordinaria convocada a la brevedad posible a pedido del miembro sancionado y por intermedio de la Comisión Revisora de Cuentas con funciones de Sindicatura.

Art. 6º: La Asociación organizará anualmente una serie de actos musicales con la ejecución de la obras de sus asociados.

Art. 7º: En la confección de los programas se dará preferencia, en lo posible, a la ejecución de obras inéditas.

Art. 8º: La Asociación podrá celebrar audiciones extraordinarias con programas mixtos o donde se incluyan exclusivamente, en los casos donde mediante convenios recíprocos se realiza un intercambio artístico.

Art. 9º: Ningún miembro de la entidad podrá figurar con mas de dos números orgánicos en los programas de cada concierto salvo en el caso de un homenaje que la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto resuelve tributar parcial o totalmente.

Art. 10º: La organización de los conciertos está a cargo de la Comisión Directiva, la cual formulará los programas correspondientes.

Art. 11°: Los compositores, (asociados activos) deberán enviar anualmente a la C.D. una nómina de sus obras compuestas durante dicho periodo.

Art. 12°: Si en el ciclo de conciertos del año no hubiese sido incluido alguna de las obras enviadas, las mismas tendrán primacía en la confección y ejecución de programas correspondientes al año siguiente.

Art. 13°: De todas maneras, resumiendo, la organización de audiciones y conciertos públicos requiere un máximo de previsión y ensayos respectivos, es imprescindible, por parte del compositor, el envío de las obras elegidas con la mayor antelación posible, munidas de sus partes instrumentales y/o vocales, además de la duración en minutos de las obras.

DEL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA LABOR DE NUESTROS COMPOSITORES

Art. 14°: Anualmente, a propuesta de la C.D. la Asamblea, usando de los medios que posee la Asociación a tal efecto, dispondrá el encargo de una o mas obras a los asociados activos cuya reglamentación estará a cargo de una Comisión nombrada "ad hoc", que contemplará las posibilidades artísticas y financieras, dentro de las cuales y en término prudencial se expedirá consecuentemente y elevará dicho informe a la C:D.

ALICIA TERZIAN

CARLOS SUFFERN

OBSERVACIONES: La presente copia incluye las modificaciones aprobadas por la Inspección General de Justicia N° 2776 del 1° de Setiembre de 1972.

Figuran, asimismo, en recuadro especial, las modificaciones propuestas en 1998, que se encuentran en trámite.